

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9799

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 27 al 29 Septiembre de 1929*)

Núm. 2075

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 1.º

CIRCULAR

En cumplimiento a lo prevenido en la Real orden n.º 986 de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de abril último inserta en BOLETIN OFICIAL extraordinario de esta provincia de 19 del citado mes, el día 6 del corriente mes, a la una hora, será retrasada la hora legal en sesenta minutos.

Lo que se recuerda por medio del BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Palma 1.º de octubre de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 2077

Circular

Autorizados los Ayuntamientos y Diputaciones por los Estatutos Municipal y Provincial, para consignar en sus presupuestos respectivos, cantidades destinadas a fines de ciudadanía, y siendo una de las que con más justicia y orgullo puede ostentar el título de Agrupación Ciudadana, por los benéficos fines a que tiende su actuación, salvaguardando el orden público y contribuyendo con las virtudes de sus afiliados al progresivo y pacífico desenvolvimiento de las localidades donde está establecida tan abnegada Institución, espero que, al igual que lo han hecho en la mayoría de Ayuntamientos consignarán la Diputación y Ayuntamientos de esta provincia de las cantidades que tienen asignadas en sus presupuestos para aquellos fines, una anual que, no por módica, ha de ser menos agradecida, para el sostenimiento y patriótico desarrollo del Somatén.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 1.º de octubre de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 359

Excmos. Sres.: Oído el parecer del Consejo Superior Bancario y del Ministerio de Hacienda, favorable a la declaración de festivo, a los efectos bancarios, del día 12 de octubre, Fiesta de la Raza, correspondiendo así a lo que ya han establecido varios países americanos:

Considerando que en la consagración del referido día al recuerdo y homenaje del gran acontecimiento que el descubrimiento de América supuso participan espontáneamente, no sólo las clases de la burocracia oficial, sino también las actividades profesionales privadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para lo sucesivo el 12 de octubre de cada año se estime festivo a los efectos bancarios, comerciales e industriales.

Lo que de Real orden comunico a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(*Gaceta 22 septiembre de 1929*)

**

Núm. 365

Excmo. Sr.: Visto el escrito elevado a esta Presidencia por el Patronato Nacional del Turismo, en el que solicita se dicte una disposición por la que se determine que todas las Compañías de Ferrocarriles españolas autoricen la colocación gratuita en sus estaciones de cuantos carteles de propaganda turística sean editados por el referido Patronato, en atención al carácter nacional de dicha propaganda, por completo ajena a todo lo que pudiera significar reclamo en favor de intereses privados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y disponer en consecuencia, que todas las Compañías ferroviarias españolas se hallan obligadas a permitir la colocación en sus respectivas estaciones, en los sitios más adecuados, de los carteles de propaganda que les sean enviados por el Patronato Nacional del Turismo, ya directamente o por medio de la Agencia con la que este organismo haya contratado el servicio de fijación de aquéllos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 367

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración a lo preceptuado en la Real orden circular de 20 de mayo de 1927, *Gaceta* del 21, que regula a quién corresponde la Presidencia de los actos oficiales, que cuando no asis-

ta el Gobernador civil, sino los Delegados del Gobierno o de dicha Autoridad, corresponderá la Presidencia al Gobernador militar si se halla presente en el acto y tiene, además, la categoría de General.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(*Gaceta 28 septiembre de 1929*).

**

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 723

Ilmo. Sr.: En atención a las dificultades que aún existen en algunas provincias para que se efectúe la cobranza de los llamados recibos anuales y semestrales en la época que señala el artículo 62 del Estatuto de Recaudación, y a fin de que en todas ellas se lleve a cabo este servicio con la debida uniformidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras no se acuerde otra cosa, quede en suspenso el mencionado artículo en cuanto a este punto concreto se refiere, y, como consecuencia, que las cuotas de contribución, que se perciban por medio de recibo talonario y no excedan, con sus recargos, de 10 pesetas, sigan cobrándose de una sola vez en período voluntario en el segundo trimestre del año económico, y las que rebasando dicho límite no excedan de 20 pesetas, continúen haciéndose efectivas, por mitad en el primero y segundo trimestre.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(*Gaceta 26 septiembre de 1929*)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1116

Excmo. Sr.: Con motivo de la Exposición General Española se han organizado el Primer Congreso Veterinario Español en Barcelona y la Asamblea Veterinaria Iberoamericana en Sevilla, que han de resaltar la cultura veterinaria española y rendir provechosos frutos para la sanidad pública y para el progreso ganadero de nuestra Patria, aparte del intercambio científico y profesional que significa la presencia de los Veterinarios extranjeros que asistirán a los actos señalados.

En virtud de esto y al objeto de dar mayor realce y valor técnico a las reuniones proyectadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las entidades provinciales y municipales, Centros y organismos que dependan de este Ministerio concedan autorización a los funcionarios veterinarios que presten sus servicios en los mismos, siempre que las necesidades del cargo no lo impidan, para asistir al primer Con-

greso Veterinario Español, que con carácter oficial y bajo el Alto Patronato de S. M. el Rey (q. D. g.), se celebrará en Barcelona los días 5 al 15 de octubre próximo, y a la Asamblea Veterinaria Iberoamericana, que también oficialmente y bajo el Alto Patronato de S. A. R. el Príncipe de Asturias, tendrá lugar en Sevilla los días 21 al 27 del mismo mes.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta 27 septiembre de 1929*)

**

MINISTERIO DE INSTRUCCION

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.409

El Real decreto acordado en Consejo de Ministros, que lleva fecha 6 de febrero de 1926, publicado en la *Gaceta* del día 9 del expresado mes, ha estatuido la «Fiesta del libro», que debe celebrarse el día 7 de octubre de cada año.

Todos los Centros docentes que dependen de este Departamento ministerial están obligados, por los preceptos de aquella Real disposición, a conmemorar esta fiesta con sesiones públicas y solemnes, consagradas a ensalzar y divulgar las publicaciones nacionales y la cultura española, y todos ellos, las Universidades del Reino, las Escuelas especiales y profesionales, los Institutos de Segunda enseñanza, las Bibliotecas públicas y los demás Centros de cultura, deben en este día consagrar algunos fondos de sus presupuestos a la adquisición de libros y publicaciones de cultura literaria, científica o artística.

Próxima ya la fecha que en este ha de dedicarse a conmemorar la «Fiesta del Libro»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se recuerden a V. S. los preceptos contenidos en aquel Real decreto y que se encomiende especialmente a su cuidado su más exacto cumplimiento, tanto en esa Universidad como en todos los Establecimientos de enseñanza, en las Bibliotecas públicas oficiales y en las Escuelas nacionales que dependen de ese Distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, rogándole se sirva indicar a los Centros docentes que forman parte de ese Distrito universitario que deben dar a este Departamento, por medio de oficio, cuenta detallada de los actos que celebren el expresado día en conmemoración de la «Fiesta del Libro», que pueden celebrar bien aisladamente, bien reuniéndose en un solo Centro de cada localidad representaciones y Profesores de todos los de más Establecimientos docentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1929.

CALLEJO

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta 25 septiembre de 1929*)

**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, y de conformidad con lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de junio de 1928 para ejecución del Real decreto-ley de 9 de agosto de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la cantidad de 3.000 pesetas para las excavaciones que se llevan a efecto en la Necrópolis única de Puig des Mulins, en Ibiza (Islas Baleares), de las que es Delegado Director Don Carlos Román y Ferrer, las cuales se librarán a nombre de dicho señor contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca, a justificar, de una sola vez y con cargo al crédito consignado en el capítulo adicional tercero, artículo único, concepto único del vigente presupuesto de gastos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

**

Núm. 1420

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Presidente y Secretario del Comité ejecutivo del primer Congreso Veterinario Español que ha de celebrarse en Barcelona del 5 al 15 del próximo mes de octubre; en solicitud de que se autorice la concurrencia de los Profesores de las Escuelas Superiores de Veterinaria al referido Congreso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Profesores de los expresados Centros docentes que lo deseen acudan al referido Congreso por los días que duren las sesiones del mismo, siempre que el número de los que se ausenten no exceda de la tercera parte del personal docente afecto a la plantilla de cada Escuela, con el fin de que la enseñanza no se resienta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**

Núm. 1421

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Secretario general de la Asamblea Veterinaria Ibero-Americana, solicitando autorización para que durante los días 21 al 26 de octubre próximo puedan trasladarse a Sevilla los Profesores de las Escuelas Superiores de Veterinaria que deseen asistir a la referida Asamblea,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Profesores de los mencionados Centros docentes puedan concurrir a dicha Asamblea por los días que duren las sesiones de la misma, y siempre que el número de los que se ausenten no exceda de la tercera parte del personal afecto a la plantilla de cada Escuela, con el fin de que no sufra quebranto la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta 27 septiembre de 1929)

**

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 289

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria primera del Reglamento de Transportes, aprobado por Real orden de 22 de junio último, previene que en el plazo de tres meses, a partir de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se complete la documentación y se cumplan los demás requisitos exigidos en el mismo por los peticionarios de servicios regulares que no hayan sido aún objeto de información pública o su tramitación esté interrumpida por culpa de los interesados, así como los discrecionales, cualquiera que sea su situación.

La Junta provincial de Transportes de Navarra se ha dirigido a la Central, poniendo de manifiesto los inconvenientes con que han tropezado los peticionarios de aquella provincia para cumplir en el plazo fijado los preceptos reglamentarios, proponiendo, en su consecuencia, la con-

cesión de una prórroga, para que puedan acogerse a dicha transitoria tanto los que vienen circulando con autorización anterior a la constitución de las Juntas, como los que tenían solicitado servicios de la clase A o B, y que la tramitación estaba en suspenso por diferentes causas. En otras provincias pudieran existir casos de de una u otra clase que, como los anteriores, venían obligados a cumplir las prescripciones reglamentarias; pero teniendo en cuenta que de no accederse a lo solicitado se producirían perjuicios al interés público, que conviene evitar, procede se otorgue la prórroga pedida, estableciendo alguna sanción para los que teniendo la obligación de cumplir las disposiciones de carácter general dictadas han esperado a última hora, cuando ya no hay tiempo material de que reúnan la documentación necesaria, y a este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se amplie hasta el 31 de diciembre próximo el plazo de tres meses fijado por la transitoria primera del Reglamento de 22 de junio último, quedando sin efecto en dicha fecha todas las peticiones que en el citado plazo no se hayan hecho de acuerdo con los preceptos del mismo.

2.º Los peticionarios que se hallen circulando en virtud de autorizaciones anteriores al 4 de julio de 1924 y no presenten en el indicado plazo la documentación correspondiente, cesarán en los servicios que vengán realizando en 31 de diciembre de 1929, y si obtienen la concesión o autorización, en su caso, vendrán obligados al pago, en concepto de multa en la Secretaría de la Junta provincial de una cantidad igual al importe de un semestre, con arreglo al canon que se les fije al otorgarles el servicio.

3.º Los que no se hallen circulando por carecer de autorización estarán también obligados a abonar, por el mismo concepto, en la indicada Secretaría, una cantidad igual al importe de un trimestre, con arreglo al canon que se les fije al otorgarles la concesión o autorización en su caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. (Gaceta 21 septiembre de 1929)

**

Núm. 292

Ilmo. Sr.: Visto lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo acerca de la conveniencia de interesar al denunciante de infracciones al Reglamento de 22 de junio de 1929 cometidas por Empresas dedicadas al servicio público de transporte de viajeros en vehículos de motor mecánico, otorgándole derecho a percibir una cantidad del importe de las multas impuestas por tal concepto:

Resultando que el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de junio de 1929 no hace alusión alguna a la distribución que ha de darse al importe de las multas:

Considerando que la estrecha relación existe entre el repetido Reglamento y el de circulación urbana e interurbana, aprobado Real decreto-ley número 1.391, de 17 de julio de 1928, en el que se determina que el importe de las multas que por infracción de sus preceptos se impongan se distribuya en la forma que previene el artículo 201 del citado Reglamento:

Considerando que puede ser de gran utilidad para el servicio público el que dicho artículo se aplique a las denuncias que se hagan en virtud de los preceptos del Reglamento de 22 de junio de 1929, anteriormente citado, toda vez que con ello, además de atender al incremento de los fondos destinados a beneficencia, se estimula al personal encargado de la vigilancia de las carreteras a que excite su celo en el desempeño del cargo que ejerce, condición precisa para que en todo momento se halle garantida la seguridad de los viajeros y el desarrollo de los servicios públicos con arreglo a las normas del Reglamento de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el importe de las multas a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de aplicación de los Reales decretos de 22 de febrero y 21 de junio del corriente año se distribuya en la forma prevenida en el apartado a) del artículo 201 del citado Reglamento de circulación urbana e interurbana, con la única diferencia de que la parte reservada a las Jefaturas de Obras públicas quede a disposición de la Junta Central de Transportes para aten-

der a sus gastos y al de las provinciales, dedicándose el sobrante si lo hubiere, a la conservación extraordinaria de las carreteras.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(Gaceta 26 septiembre de 1929)

**

MINISTERIO DE TRABAJO

Y PREVISIÓN

REALES ORDENES

Núm. 1243

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.

D. Juan Quedas Pieras.—Puigpuñte (Baleares), carretera Nueva de Estallenchs.

D. Francisco Ramón Cardona.—Santa Eulalia del Río (Baleares), Can Ccunza, 6.

D. Jaime Tomás Ruiz.—Ibiza (Baleares).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de septiembre de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

**

Núm. 1244

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.

D. Miguel Gelabert Pascual.—Manacor (Baleares), Muntaner, 41.

D. Vicente Matas Serra.—Santa María (Baleares), Sol, 5.

D. Bernardo Picó Fuster.—Santanyí (Baleares) Portell, 3.

D. José Torres Ripoll.—San Juan Bautista (Baleares), Ca'n Pep Lluqui.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de septiembre de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 13 septiembre de 1929)

**

Núm. 1267

Ilmo. Sr.: Autorizadas por Reales órdenes de 15 de junio y 27 de julio pasados las Cajas de Ahorros Vizcaína, provincial de Ahorros y Préstamos de Alava, de Ahorros provincial de Guipúzcoa y de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, para el pago de los subsidios que se concedan con arreglo al Real decreto-ley, de 21 de junio de 1926 y Reglamento de 30 de diciembre del mismo año a los vecinos de sus respectivos territorios que sean declarados beneficiarios de acuerdo con tales disposiciones, y fijándose en ambas Reales órdenes que por este Ministerio se dictarán las normas pertinentes para el mejor y más efectivo desarrollo de tal servicio, así como también para la exacta garantía del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien establecer para la ejecución de las Reales órdenes mencionadas, y con el fin de dar virtualidad al Régimen de pagos por parte de las Cajas referidas y de las que en lo sucesivo sean autorizadas para la práctica de este servicio, las siguientes

Normas

Primera. Por el Ministerio de Trabajo y Previsión se remitirá a las Cajas autorizadas para el pago una copia de las Reales órdenes colectivas de beneficiarios obreros avecindados en sus respectivos territorios y provincial cuyo original se publique en la *Gaceta de Madrid*. De estas mismas Reales órdenes se trasladará copia idéntica a la Habilitación del Régimen de Subsidio a las familias numerosas.

Segunda. Confrontando con el número que les corresponda en las Reales órdenes a que antes se alude, se les dará a los interesados un traslado de las mismas fijándose en éste con toda claridad y en sitio visible la Caja a que habrá de acudir el beneficiario titular de aquél para percibir el subsidio que se le haya concedido.

Tercera. La Habilitación del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, a la vista de la Real orden colectiva que se cita en la norma primera, formalizará las nóminas en la forma acostumbrada para la obtención de los correspondientes libramientos enviando una copia de estas nóminas a la Caja que corresponda y a nombre de su Director General.

Cuarta. Las Cajas autorizadas procederán a la entrega de los subsidios confrontando el traslado que presente el beneficiario, en el que aparecerá impreso automáticamente un número de orden, con el número, nombre y apellidos que exactamente figurarán en la Real orden de carácter general, exigiéndoles a continuación del pago la firma en la casilla correspondiente de la nómina, cuya copia le habrá sido enviada por la Habilitación o en su caso de no saber firmar, la firma de dos testigos a su ruego.

Quinta. Una vez firmadas por los beneficiarios las aludidas nóminas y cubierto el pago de su importe serán devueltas a la Habilitación por las respectivas Cajas, adjuntando una relación certificada y totalizada de las cantidades satisfechas y otra de las que no se han podido satisfacer, con expresión de las causas que lo hayan motivado.

Sexta. La Habilitación del Régimen, a la vista de los justificantes que se expresan en la norma anterior, reintegrará a las Cajas las cantidades que estas hayan adelantado a los beneficiarios.

Séptima. Las Cajas podrán adoptar cuantas medidas consideren necesarias para conseguir la identidad de las personas que se presenten a hacer efectivo el subsidio concedido por este Ministerio;

Octava. Los subsidios que se abonen por las Cajas no podrán ser objeto de otro descuento que el correspondiente al impuesto de pagos, dado el carácter gratuito de los servicios de aquéllas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslados a las Cajas, Habilitado del Régimen de Subsidio a las familias numerosas y Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 19 septiembre de 1929)

**

Núm. 1281

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución en Palma de Mallorca de un Comité paritario interlocal de «Industrias químicas», con jurisdicción en la provincia de Baleares, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario de «Industrias químicas», de Palma de Mallorca, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Antonio Oliver Frontera.

Vicepresidente primero, D. Miguel Costa Alomar.

Sección C.—Fábricas de curtidos.

Vocales patronos efectivos: D. Juan Castell Ordinas, D. Juan Roca Deyá y D. Ponciano Roldán Muntaner.

Vocales patronos suplentes: D. José Molina Alorda, D. Pablo Gaballer Llobet y D. Antonio Gil Carbonell.

Vocales obreros efectivos: D. Guillermo Sastre Balaguer, D. Gabriel Vidal Cabalgante y D. Bartolomé Maura Logoño.

Vocales obreros suplentes: D. Diego Avellán Ramírez, D. Bartolomé Castanes Aguasanta y D. Juan Miguel Covas.

Sección D.—Auxiliares de farmacia.

Vocales patronos efectivos: D. Miguel Terrasa Terrés, D. Pedro Perera Llompart y D. Francisco Rover Motta.

Vocales patronos suplentes: D. Gabriel Llompart Salas, D. Miguel Seguí Darder y D. Juan Nadal Juliá.

Vocales obreros efectivos: D. Guillermo Mateu Bernasar, D. Jaime Puigserver Mariano y D. Pedro Cañellas Bonet.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio María Mari, D. Luis Buxena y D. Rafael Mir Serra.

Secretario, D. Francisco Mulet. Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

(Gaceta 25 septiembre de 1929)

Núm. 1295

Ilmo. Sr.: El artículo 56 del Real decreto ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, exige que los recursos que se formulen contra las bases de trabajo y acuerdos de los Comités paritarios se presenten ante estos organismos, los que los elevarán a este Ministerio por conducto del Delegado regional del Trabajo respectivo; pero el artículo 55 del mismo Cuerpo legal dispone que se remita por los organismos paritarios a este Centro directamente un ejemplar de las bases de trabajo y acuerdos que se adopten y a fin de facilitar el trámite y despacho de estudio y aprobación de las dichas bases, acuerdos y recurso que contra los mismo se deduzcan, conviene unificar el procedimiento a seguir en el examen de estos asuntos, haciendo preceptivo, en todo caso el dictamen en los Delegados regionales del Trabajo y obligando a que la tramitación se verifique siempre por intermedio de tal funcionario, librando a los Comités de su relación directa con el Ministerio; por estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 55 del Real decreto ley de Organización Corporativa Nacional, texto refundido, tanto las bases de trabajo como todos los acuerdos de los organismos paritarios, serán comunicados por éstos a la mayor brevedad a la Corporación respectiva y a la Inspección y a la Delegación regional de Trabajo, a la cual se enviarán dos ejemplares, a fin de que ésta remita uno de ellos a este Ministerio.

2.º Las Delegaciones regionales de Trabajo, al día siguiente al en que transcurra el plazo de veinte días que para recurrir contra bases de trabajo y acuerdos de carácter general establece el artículo 52 del texto citado, si no se hubiese presentado ningún recurso, o en los ocho siguientes si se hubiese presentado alguno, elevarán al Ministerio, si la Corporación respectiva aún no estuviese constituida, el acuerdo de carácter general o base de trabajo de que se trate, con los recursos que contra ellos se hubiese presentado, el BOLETIN OFICIAL donde se hubiesen insertado y su informe referente a los recursos o a las bases o acuerdos remitidos.

3.º El Ministerio, cuando le correspondiera conocer en los recursos presentados, dictará la resolución procedente, ateniéndose para ello a las normas y plazos prevenidos en los artículos pertinentes; cuando no hubiere sido interpuesto recurso alguno, decidirá sobre la aprobación de las bases o acuerdos de referencia en el plazo de treinta días que señala el artículo 50 del aludido Cuerpo legal. Todo ello sin que sea óbice a que el Ministerio proceda, si a ello hubiese lugar, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo 55.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

(Gaceta 27 septiembbe de 1929)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2052

ADMINISTRACION DEPOSITARIA

Especial de Hacienda de Menorca

Formados los Padrones de los vehículos de motor mecánico de este término municipal para el próximo año de 1930,

de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento para la Administración y cobranza de la Patente Nacional de circulación de Automóviles de 28 de junio del pasado año, permanecerán expuestos al público, a efectos de reclamación, en esta Depositaria de Hacienda, durante la primera quincena del próximo mes de octubre.

Mahón, 27 de septiembre de 1929.—El Administrador-Depositario, Juan Camps.

Núm. 2048

COMITE PARITARIO

de oficios y materiales de la construcción de Baleares

HORARIO para los gremios que integran este Comité existentes en Mallorca, Menorca e Ibiza, acordado en sesión celebrada en 23 de agosto último el cual empezará a regir a partir del día que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Horas de trabajo

Table with 3 columns: Meses, Mañana, Tarde. Rows for Verano (Abril to Septiembre) and Invierno (Octubre y Noviembre, Diciembre y Enero, Febrero y Marzo).

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Palma 23 de septiembre de 1929.—El Presidente, Antonio Moncada.—Por A. C. del Comité.—El Secretario, Bartolomé Jordá.

Núm. 2061

COMITE PARITARIO INTERLOCAL

de Tracción Mecánica de Baleares

Este Comité Paritario interlocal, en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, tiene acordado:

1.º Que sólo se permitirá el trabajo en tracción mecánica en la provincia de las Baleares, a los patronos y obreros sujetos a la jurisdicción del Comité paritario, quedando por consiguiente prohibido a unos y a otros ejercer aquel trabajo mientras no acrediten la pertenencia al ramo mediante la presentación del documento que les será expedido al solicitar la inscripción, cuya prohibición alcanza también a los patronos que admitan obreros a su servicio sin estar provistos del referido documento.

2.º Imponer a los contraventores del anterior acuerdo las sanciones establecidas por la legislación vigente e inscribir como sujetos a la jurisdicción del Comité a los que resulten corregidos.

3.º Publicar los precedentes acordados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hacerlos públicos por medio de la prensa local.

Palma de Mallorca, 21 de septiembre de 1929.—Por el Presidente, el Vicepresidente 1.º, Pedro Bonet de los Herreros.

Núm. 2062

COMITE PARITARIO INTERLOCAL

de Tracción a Sangre de Baleares

Este Comité Paritario, en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, acordó las siguientes bases de reglamentación de trabajo:

1.º Sólo se permite el trabajo en cualquiera de los ramos que comprende la tracción a sangre en la provincia de las Baleares, a los patronos y obreros pertenecientes como tales a este Comité Paritario, quedando por consiguiente prohibido a unos y a otros ejercer aquel trabajo mientras no acrediten la pertenencia mediante la presentación del correspondiente documento que les será expedido al solicitar la inscripción, cuya prohibición alcanza también a los patronos que admitan obreros a su servicio sin estar provistos del referido documento.

2.º Imponer a los contraventores del anterior acuerdo las sanciones establecidas por la legislación vigente e inscribir como pertenecientes al Comité a los que resulten corregidos.

3.º Publicar los precedentes acordados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hacerlos públicos por medio de la prensa local.

Palma de Mallorca, 23 de septiembre

de 1929.—Por el Presidente, el Vicepresidente 1.º, Pedro Bonet de los Herreros.

Núm. 2078

ALCALDIA DE PALMA

Formado el proyecto de Presupuesto ordinario del Ensanche, para el próximo ejercicio de 1930 y aprobado por la Comisión municipal Permanente, se hace público que estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán formularse, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que se estimen convenientes.

Palma, 30 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Juan Aguiló.

Núm. 2079

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Formado el Proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930 aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión de hoy, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Palma de Mallorca, 30 septiembre de 1929.—El Alcalde, J. Aguiló.

Núm. 1985

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

El infrascrito Depositario de este Ayuntamiento: Certificado: Que en el libro de arcos de los fondos de este Municipio consta el acta del tenor siguiente:

Arqueo ordinario de 31 de julio de 1928.

En Escorca a treinta y uno de julio de mil novecientos veinte y ocho; reunidos en el local que ocupa la caja de fondos municipales del Ayuntamiento de dicho pueblo, los claveros que firman, con objeto de practicar el arqueo ordinario que está prevenido por las disposiciones vigentes, se procede a la confrontación de los libros de la Intervención y de la Depositaria, resultando de ellos lo siguiente:

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Rows for Existencia en fin del arqueo anterior, Recaudado, Total, Obligaciones satisfechas, Existencia en este dia, Cuya existencia consiste: En billetes, En oro, En plata, En calderilla, Igual.

Y resultando en un todo conforme, se dió por terminado el presente arqueo, cuya antefirma en la fecha arriba expresada.—El Presidente, Martín Bernat.—El Interventor, Juan Rosselló.—El Depositario, José Solivellas.

Para que conste y obre los efectos oportunos, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Escorca a primero de agosto de mil novecientos veinte y ocho.—El Depositario accidental, Juan Rosselló.—V.º B.º—El Alcalde, Martín Bernat.

Núm. 2041

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Confecionado el padrón de cédulas personales de los habitantes de este Municipio para el año 1929, permanecerá expuesto al público para su examen y reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Antonio Abad 20 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Juan Prats.

A los efectos de la provisión en propiedad del cargo de Veterinario titular de este Municipio, vacante por defunción del que lo desempeñaba, se anuncia el oportuno concurso por término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el

B. O. de la provincia, para el fin de que los que se consideren con derecho a optar al mismo, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina. Serán méritos preferentes en la resolución del concurso: haber prestado el concursante servicios relevantes y reiterados en el ejercicio de la profesión; la mayor antigüedad dentro de la misma, y entre los de igual tiempo el que acredite haber prestado mas años de servicio con carácter oficial. Es condición necesaria para ser admitido en el concurso pertenecer al Cuerpo de Veterinarios titulares municipales; estableciendo como condición indispensable para el nombrado el deber de residir en esta villa. La dotación asignada al cargo asciende a la cantidad de mil pesetas anuales.

Lo que se hace público por medio del B. O. de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto por la R. O. del Ministerio de la Gobernación de fecha 20 de diciembre de 1928; haciendo constar que se anuncia concurso por segunda vez al efecto prevenido en el apartado 2.º de aquella soberana disposición.

San Antonio Abad 20 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Juan Prats.

Núm. 2069

Hallándose confeccionados los Padrones o Matricula del Impuesto de Patente nacional de circulación de automóviles, que han regir en el próximo ejercicio comprensivos de los vehículos de motor mecánico de este Municipio que están sujetos a patente y de los que se hallan exentos en virtud de baja provisional o definitiva; por el presente se advierte a los interesados que durante los quince primeros días consecutivos del mes de octubre del corriente año, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 36 del Reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto.

San Antonio Abad 26 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Juan Prats.

Núm. 2047

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

El que suscribe, Alcalde Constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que hallándose confeccionados los Padrones o Matricula del Impuesto de Patente nacional de circulación de automóviles, que han de regir en el próximo ejercicio, comprensivos de los vehículos de motor mecánico de esta localidad que están sujetos a patente y de los que se hallan exentos en virtud de baja provisional o definitiva, por el presente se advierte a los interesados que durante los quince primeros días consecutivos del mes de octubre del año en curso, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el referido impuesto.

Alayor a 24 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Juan de Salord.

Núm. 2053

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Los Padrones de los vehículos existentes en este término municipal sujetos al pago de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, formados para el próximo año 1930, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante los primeros quince días del próximo mes de octubre, pasados los cuales ninguna será atendida.

Deya 25 de septiembre de 1929.—El Alcalde, José Salas.

Núm. 2054

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Formados los Padrones para la cobranza de la Patente Nacional de circulación de vehículos de tracción mecánica para el próximo año de 1930 estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del próximo octubre.

Lloseta 26 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Bernardo Negre.

Núm. 2055

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Los padrones A, B y C de vehículos con motor mecánico existentes en esta

municipalidad, para adquisición de la Patente Nacional de circulación en el próximo ejercicio de 1930, estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación durante los quince primeros días del próximo mes de octubre, admitiéndose reclamaciones respecto de los mismos durante la segunda quincena de dicho mes, y transcurrido este plazo, ninguna será admitida.

Capdepera 25 septiembre de 1929.—El Alcalde, Pedro Antonio Bauzá.

**

Núm. 2056

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó realizar la siguiente transferencia de crédito de un capítulo y artículo a otro del presupuesto corriente: «Del capítulo 7.º, artículo 3.º, al capítulo 7.º, artículo 2.º, 2.500 pesetas».

Lo que se anuncia a efectos de reclamación, por término de quince días hábiles, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Sóller, 25 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Antonio Castañer.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

**

Núm. 2065

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes Real y Personal para el actual ejercicio de 1929, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán las reclamaciones que se formulen siempre que se ajusten a los preceptos contenidos en el vigente Estatuto municipal.

Porreras 27 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Jaime Vaquer.

**

Confeccionados los padrones del impuesto establecido sobre Rodaje, Casinos y Circulos de recreo y desagüe Canolone en la vía pública para el corriente ejercicio de 1929 permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten, pasado el cual ninguna será atendida.

Porreras 27 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Jaime Vaquer.

**

Núm. 2057

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Alineación de la calle de la Infanta

En la sesión extraordinaria celebrada ayer por el Ayuntamiento Pleno, se presentó el plano de nueva alineación de la parte de calle de la Infanta que comprende las casas número 2, 4, 6 y 8, formado por el Sr. Arquitecto Municipal.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de un mes puedan presentarse cuantas reclamaciones escritas se estimen convenientes, al objeto de someterlas en su día a la resolución definitiva del Ayuntamiento conforme se dispone por el Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales aprobado por Real Decreto de 14 de julio de 1924.

Mahón 24 septiembre de 1929.—El Alcalde, Antonio Victory.

**

Núm. 2066

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Formado el Padrón de la Patente Nacional, para autos, en sus secciones letras A, B, C, y D, para el próximo año 1930, se hallará expuesto al público a los efectos de las oportunas reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los primeros quince días del próximo mes de octubre.

Esporlas 27 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Bernardo Trias.

**

Núm. 2067

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Los padrones de los vehículos automóviles de este Municipio, clases A, B, C y D, formados para el próximo ejercicio de 1930, estarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los quince primeros días consecutivos del mes de octubre próximo, admitiéndose reclamaciones durante los siguientes quince días conforme dispone el artículo 36 del Reglamento para la administración y cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles apro-

bado por Real decreto de 28 de junio de 1927.—El Alcalde, José Ramis.

**

Núm. 2068

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Formados los padrones de esta localidad para la cobranza de la Patente Nacional de Automóviles del próximo año 1930, correspondientes a las clases A, B, C y D permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del próximo octubre durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Calviá 28 septiembre de 1929.—El Alcalde, Bartolomé Quetglas.

**

Núm. 2070

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Formados los padrones A, B, C y D, de la Patente Nacional de automóviles para 1930, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 del Reglamento para la administración y cobranza de la referida patente, dichos documentos estarán expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santa Margarita 28 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Miguel Monjo.

**

Núm. 2071

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Don Pedro Juan Mari, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento. Hago saber: que confeccionado el padrón de los vehículos automóviles existentes en este término municipal, que están sujetos al impuesto de la Patente Nacional de Circulación, con arreglo al Reglamento de 28 de junio de 1927, se pone al público durante 15 días a contar desde 1.º de octubre, en esta Secretaría, según el artículo 36 del Reglamento.

San Juan Bautista 25 septiembre 1929.—Pedro Juan.

**

Núm. 2072

Hago saber: que vacante en este Municipio la plaza de Veterinario e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria por defunción del que la desempeñaba se saca a concurso bajo las condiciones siguientes:

Primera. El haber que figura en presupuesto es el de 1.000 pesetas anuales como Veterinario y 600 como Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias pagados por trimestres vencidos.

Segunda. Para optar a dicha plaza es necesario ser Español o nacionalizado en España, mayor de edad y tener título de Veterinario e Inspector Pecuario Municipal, obtenido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 312 del Reglamento para la ejecución del R. D. Ley n.º 711.

Tercera. Es requisito indispensable la residencia dentro de este término municipal y que no se desempeñe en propiedad otra plaza según previene el art. 308.

Cuarta. Los solicitantes presentarán sus escritos dentro de los treinta días hábiles a contar de la publicación en el B. O. en la Secretaría de este Ayuntamiento, en sobre cerrado acompañando los justificantes de los méritos y servicios que aleguen y certificado de no haber sido inhabilitado, según el artículo 314.

Dado en San Juan Bautista a 25 de septiembre de 1929.—Pedro Juan.

**

Núm. 2014

D. Antonio Mari Mari, Vocal Presidente de la Junta general del Repartimiento de San Juan Bautista.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el Repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1930, con arreglo al artículo 509 de dicho Estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado Repartimiento.

San Juan Bautista a 21 de septiembre de 1929.—El Presidente, P. S. M., Enrique Castellanos.

**

Núm. 2037

Don Pedro Fernández Cavada, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Vera Valls,

(alias) Ritos, de veinte y cuatro años de edad, hijo de Manuel y de Catalina, soltero, pescador, natural de Alcudia, vecino de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto de un perro, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid se presente ante esta Audiencia para manifestar si se ratifica en el escrito de conformidad presentado por su defensa en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto se encarga a las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la prisión de esta ciudad a disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca a veinte y cinco septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Fernández Cavada.—El Secretario, Pedro Alomar, Secretario Habilitado.

**

Núm. 2012

Don Gabriel Armengol Villalonga, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Sebastián Jaume Planisi de apodo de Son Negre, de estado soltero, profesión chauffer, hijo de se ignora y de se ignora, natural de San Lorenzo y vecino de Alaró, de edad de 27 años y de paradero ignorado procesado en causa que se le sigue por contusiones por accidente automovil, cuyas señas se desconocen, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en el Juzgado de instrucción de Inca, con objeto de notificarle el auto de su procesamiento y prisión y constituirse en clase de tal en esta prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión preventiva de este partido de Inca.

Inca 20 de septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Gabriel Armengol.—El Secretario, Miguel Sampol.

**

Núm. 2023

CEDULA DE CITACION

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de Instrucción del Partido en causa sobre estafa número 178 de 1928 contra otro y Julio Gharin se cita para que comparezca ante este Juzgado dentro de quinto día al de la inserción de la presente para recibir declaración a Don Plácido Forteza Pastor de ignorado paradero y el que ultimamente tuvo su domicilio en Palma de Mallorca, bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Lérida 21 de septiembre de 1929.—El Secretario Judicial, Antonio Oliver Roca.

**

Núm. 2058

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE INCA

Cédula de citación de remate.

En los autos juicio ejecutivo que siguen en este Juzgado a instancia de D. Magin Marqués Fiol contra D. Bartolomé Pizá Más, vecino de Alaró, en los que se ha despachado la ejecución por la cantidad de mil seiscientos ochenta y tres pesetas setenta céntimos, sus intereses al tipo legal desde el veinte de mayo último y las costas y se procedió al embargo de bienes de su propiedad, suficientes a cubrir dichas responsabilidades, previo requerimiento que la hizo por cédula por no ser hallado en su domicilio, cumpliendo lo mandado por el Señor Juez de 1.ª instancia de este partido en providencia de esta fecha, recaída a solicitud de la parte demandante, se requiere por medio de la presente al expresado D. Bartolomé Pizá Más al pago de las expresadas responsabilidades y se le cita de remate por medio de la presente concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, previniéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado en rebeldía dirigiendo el juicio su curso sin volver a citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley.

Inca veinticinco de septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario, Miguel Sampol.

**

Núm. 2059

D. Antonio Ballester Estarás, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de cuatro días un camión de carga marca Ford número de matrícula 3383 P. M. embargado a don Jaime Juan Far en el juicio verbal contra él seguido por el Procurador D. Juan Cabot en representación de Don José Noquera Lull, en reclamación de cantidad, cuyo camión ha sido justipreciado en novecientos cincuenta pesetas; habiéndose señalado para el remate el día nueve del próximo octubre a las diez y media en el local Sala audiencia de este Juzgado calle del Sol número 7, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate a excepción de la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

Los gastos de subasta y posteriores serán de cuenta del comprador.

El camión objeto de la subasta está en poder del demandado que tiene su domicilio en la calle del Sindicato 11, el cual estará de manifiesto de 10 a 12 de la mañana los días hábiles.

Palma día veinte y seis de septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Antonio Ballester.—El Secretario habilitado, Pablo Ripoll.

**

Núm. 2022

Don Angel Escalera y Mesquida, Juez municipal suplente de la villa de Manacor, encargado del despacho de este Juzgado.

Por el presente hago saber: Que en los autos juicio verbal civil instados a nombre de Don Andrés Ballester Sart contra Antonio Sansó Gomila de ignorado paradero, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue. «Sentencia.—En la ciudad de Manacor a veinte de septiembre de mil novecientos veinte y nueve, el Señor Don Angel Escalera y Mesquida, Juez municipal suplente encargado del despacho de este Juzgado, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido a instancia del procurador Don Antonio Bosch a nombre de Don Andrés Ballester Sart del comercio, contra Antonio Sansó Gomila, casado, de ignorado paradero, sobre pago de novecientos sesenta y dos pesetas veinte céntimos procedentes de siete cambiales y.—Fallo:— Que debo condenar como condeno al demandado Antonio Sansó Gomila (a) Rubí a que pague al actor Don Andrés Ballester Sart la cantidad de novecientos sesenta y dos pesetas veinte céntimos, e intereses legales y las costas del juicio, y se tiene por notificado el embargo preventivo practicado.—Así por esta su sentencia definitivamente juzgando la pronunció, mandó y firmó dicho Señor Juez la que por la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a menos que por el actor se solicite la notificación personal.—Angel Escalera.—Leida y publicada fué la anterior sentencia el mismo día al de su fecha estando celebrando audiencia pública el Señor Juez que la suscribe doy fé.—Lorenzo Bosch».

Por tanto y para que sirva de notificación al demandado Antonio Sansó Gomila se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor a veinte de septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Angel Escalera.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

**

Núm. 2060

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 8 de octubre próximo y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vendidos en el mes de septiembre de 1928.

Hasta el día 7 a las 7 de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 28 de septiembre de 1928.—El Vocal de turno, José Morell.